



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO **Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley **8855/2024-DP**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 3 de diciembre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Alegría García, Arturo; Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Balcázar Zelada, José María; Mita Alanoca, Isaac; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; congresista accesitario Cruz Mamani, Flavio, en reemplazo del congresista titular Cerrón Rojas, Waldemar José; con el voto en **contra** del congresista: Flores Ramírez, Alex Randu; con el voto en **abstención** de los congresistas: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Caveró Alva, Alejandro Enrique; Cutipa Ccama Víctor Raúl; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; Luque Ibarra, Ruth.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **8855/2024-DP**, Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 26864, para garantizar la renovación de la legitimidad democrática, fue presentado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 9 de septiembre de 2024, siendo decretado el 11 del mismo mes y año a la Comisión de

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión
dictaminadora.¹

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 a la fecha se han presentado las siguientes iniciativas
legislativas sobre la materia, conforme se aprecia en el Cuadro 1:

Cuadro 1
**Proyectos de ley respecto a la modificación del artículo 36 de Ley 26864, Ley
de Elecciones Municipales**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
9019/2024-DP	Ley que regula la gradualidad en la causa de inasistencia al acto electoral en el proceso electoral de elecciones municipales	Regula la gradualidad en la causa de inasistencia al acto electoral en el proceso electoral de elecciones municipales	Retirado

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del proyecto de ley 8855/2024-DP

2.2.1 Pedidos de opinión

¹ EL JNE, Mediante el Oficio 000571-2024-P/JNE del 20 de noviembre de 2024, ingresado a mesa de partes en la misma fecha, trasladó el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 12 de noviembre de 2024 mediante el que acordó retirar el proyecto de ley 9019, por lo que este ha sido desacumulado del presente dictamen pese a contener una propuesta sustantivamente igual y una propuesta modificatoria respecto al mismo artículo, por lo que únicamente es considerado como antecedente.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

En el contexto del estudio y análisis del presente proyecto, se realizaron los siguientes pedidos de opinión.

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 8855/2024-DP

OFICIO	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
0333-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	29/10/2024
0334-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	29/10/2024
0335-2024-2025-CCR/CR	FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA Especialista en materia electoral y ciencia política	29/10/2024
0336-2024-2025-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	29/10/2024

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2.2 Respuestas a los pedidos de opinión

A la fecha de elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes opiniones.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante el Informe 000496-2024-GAJ/ONPE de fecha 11 de octubre de 2024, remitió su opinión institucional respecto al mencionado proyecto de ley, en ese sentido manifiesta, que:

"3.9. De acuerdo a lo señalado, podemos advertir que en ambas propuestas se evidencia la necesidad de modificar el artículo 36 de la LEM, considerando que existe un vacío normativo sobre el límite numérico en las que se puede realizar las EMC; a fin de resguardar la

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

seguridad jurídica, la alternancia de autoridades y sobre todo el respeto del derecho de los ciudadanos de elegir a sus representantes mediante el voto.

3.10. En el caso de la propuesta del JNE, si bien establece un criterio de gradualidad que resulta interesante; tiene un espacio de vacío en el diseño de la propuesta en caso se presente una nulidad en la segunda EMC por la causal de ausentismo; puesto que de la formula no queda clara cuál sería la acción por tomar y por otro lado el extender los mandatos, tal como sugiere la exposición de motivos. Mientras que la propuesta de la Defensoría del Pueblo, tomando en cuenta los criterios definidos por el JNE en su exposición de motivos, plantea una solución inmediata, respetando la votación del electorado que cumplió con su deber ciudadano [...]" (subrayado agregado)

2.2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se cuentan con las siguientes opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis.²

Cuadro 3 **Opiniones ciudadanas respecto del** **Proyecto de Ley 8855/2024-DP**

Nombre	Contenido	Sentido
Juan Miguel Diaz Mendo (10/09/2024)	Esta situación se da por lo que existen distritos que tienen muy poca población, o la población registrada en el distrito se van a otras ciudades (ya sea por trabajo o estudios), les es muy caro (en tiempo y dinero) ir a su lugar de votación. Una propuesta es que luego de la primera elección con alto ausentismo,	Propuesta alternativa

² Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8855>

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

	se debe reempadronar y/o eliminar votantes lejos de su lugar de votación (debería suceder antes de la elección) Además, se debe dejar de crear distritos con poca o escasa población.	
--	---	--

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, resumiremos el contenido y sustento del proyecto normativo materia de análisis, el mismo que está conformado por dos artículos:

- a. El artículo 1, referido al objeto y finalidad de la ley; en ese sentido, señala que es objeto de la ley, el modificar el artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley 26864, con la finalidad de garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir representantes políticos a través del derecho al voto, y los principios correspondientes a la democracia representativa, tales como la seguridad jurídica y la alternancia de autoridades, a fin de fortalecer el Estado Democrático de Derecho.
- b. El artículo 2, plantea la reforma del artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley 26864, incorporando un cuarto párrafo al mencionado artículo.

En ese sentido, la propuesta normativa se sustenta en las siguientes razones:

- a. El artículo 184 de la Constitución establece la posibilidad de anular las elecciones siempre y cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos, facultando también a que por ley establecer proporciones distintas para las elecciones municipales. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales (LEM),

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

- dispone que se realizaran Elecciones Municipales Complementarias cuando el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declare la nulidad de estas por: irregularidades graves que afecten los resultados, inasistencia de más del 50% de votantes o una proporción de votos nulos/blancos superiores a dos tercios de los emitidos.
- b. No obstante, existen casos como los distritos de Huacachi y Pión, en los que se han realizado múltiples elecciones consecutivas, las que no han podido superar el umbral de participación del 50% establecido en el artículo 36 de la LEM:
- i) En Huacachi, se realizaron cuatro procesos electorales entre 2010 y 2012.
 - ii) En Pión, se llevaron a cabo tres elecciones entre 2022-2024, alcanzando el 59% de inasistencia en 2024.
- c. La constante reiteración de elecciones no permite consolidar resultados definitivos y evitan la renovación legítima y democrática de las autoridades municipales, puesto que pese a que las elecciones reflejan mayorías significativas de votos válidos en favor de alguna opción política (superiores al 90% en listas ganadoras) la falta de participación anula dichas elecciones, esto debido a que el marco legal vigente permite la realización indefinida de elecciones complementarias

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

Artículo 184. El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

La ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales.

Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva."

4.2 Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Artículo 5. Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.

Artículo 23.- Cómputo y proclamación del Alcalde

El Presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente proclama Alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.

Artículo 36. El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 La democracia como forma de gobierno y su vinculación con el sufragio

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

La democracia como sistema de gobierno y diseño político tiene a la participación política del pueblo como principio fundamental sobre el que se estructura, pues deriva a su vez del principio de soberanía de los pueblos, reconociendo a estas comunidades políticas el derecho a regir y dirigir sus destinos de manera autónoma.³ Dicho paradigma democrático a su vez derogó la antigua teoría política que justificaba la soberanía regia, basada en sustratos políticos como teocráticos y que permitían al regente gobernar sobre los vasallos.

Dicha concepción, quebrada por sendas revoluciones trajo además un cambio trascendental, en el que la persona, el individuo, paso de ser un siervo del rey a un ciudadano, es decir una persona a la que se le reconocía como libre e independiente, conformante a su vez de la comunidad política que funda y legitima la existencia del Estado mismo y que tiene como finalidad la tutela de sus derechos fundamentales, y asegurando condiciones para su desarrollo individual como social.

Este cambio de paradigma otorgó al ciudadano no solo derechos sino también deberes, como el de participar en la vida política de la nación, y concurrir a los comicios electorales convocados periódicamente para la renovación de autoridades, ello debido a que la democracia se legitima en la participación de los ciudadanos, quienes con su voto consolidan la voluntad popular y premunen a las autoridades de legitimidad para el ejercicio de sus cargos de conformidad con los lineamientos establecidos por la Constitución.

5.2 El sufragio como derecho y función pública

³ Cfr. Marshall Barberán, Pablo. La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXV (Valparaíso, Chile, 2010, 2º Semestre). Pg. 245 - 286.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Tal y como se ha dejado sentado en los párrafos precedentes, el derecho al sufragio es de gravitante relevancia para la democracia, pues esta como sistema político, requiere de la voluntad popular para legitimarse pues reconoce el valor igualitario e intrínseco de cada uno de los miembros de la comunidad política, los que, en base a la regla mayoritaria consolidan la voluntad popular, deducida a través de los votos expresados por estos en el contexto de un proceso electoral; votos que luego mediante el sistema electoral son convertidos en escaños o cargos de elección popular.

Es así como, debido a la relevancia del sufragio los diversos sistemas jurídicos han configurado su naturaleza, ello debido a la perspectiva social de cada comunidad política; tratamiento que obviamente es trasladado a sus respectivas constituciones con diferentes matices o formas de ver el sufragio.

El derecho comparado nos muestra al menos tres formas principales de regularlo:

- a. **El sufragio como derecho puramente subjetivo:** En algunos países, como Nicaragua, República Dominicana y Venezuela entienden únicamente al sufragio como un derecho subjetivo o personal, por lo que no puede ser obligado su ejercicio o penalizada la renuncia a dicho ejercicio, es decir, cada ciudadano decide si ejerce su derecho a votar sin ninguna consecuencia legal por no hacerlo.
- b. **Sufragio como derecho y deber moral:** En esta perspectiva, el sufragio no solo es un derecho, sino también un deber moral. Aunque no votar puede generar un reproche social, no hay sanciones legales por no cumplirlo. Este modelo es adoptado por países como Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Panamá.
- c. **Sufragio como derecho y deber obligatorio:** Aquí, votar no solo es un derecho, sino una obligación legal. No hacerlo puede llevar a sanciones que van desde multas hasta restricciones legales. Este enfoque se aplica

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.⁴

Es así como de acuerdo con la identidad constitucional de cada país, este equilibra los derechos individuales y las responsabilidades colectivas como es el derecho al sufragio y su naturaleza bidimensional, como derecho puramente subjetivo, así como un deber fundamental, pues el cuerpo electoral reunido ejercer una función pública, al dotar de voluntad política al colectivo social y posteriormente al aparato Estatal.

En ese contexto, en el Perú por mandato constitucional el sufragio es indiscutidamente tanto un derecho fundamental como un deber fundamental.

5.3 El proceso electoral, sufragio y democracia

De conformidad con lo señalado previamente podemos afirmar que existe una relación indivisible entre la democracia, el proceso electoral y el sufragio, ello debido a que la democracia como sistema de gobierno se basa en el sufragio de los ciudadanos, y este se conduce mediante el proceso electoral, por lo que, si alguno de estos elementos es sustraído, el modelo deja de ser viable, al perder elementos propios de su identidad.

En ese sentido, el proceso electoral, debe ser entendido como el conjunto de actos ordenados y concatenados temporalmente cuya finalidad es la de materializar una elección de conformidad con el derecho electoral y la Constitución⁵; en ese orden de ideas el proceso electoral es instrumental al sufragio, derecho que sustenta el sistema democrático por lo que su valor reside en su capacidad de concretar la voluntad popular expresada mediante los votos, no poseyendo un valor por sí mismo.

⁴ Herrera Bustinza, Luis Benjamín. *En defensa del voto obligatorio*. En: Revista Acta Jurídica Peruana. Vol. 2 Núm. 2 (2019). Pág. 3.

⁵ Carlos Soriano Cienfuegos y Karolina M. Gilas. *Proceso electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008. Pg. 13.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

5.4 El proceso electoral municipal peruano y la nulidad de elecciones

A nivel nacional, la Constitución establece dos grandes niveles de gobierno: el nivel de gobierno nacional y el subnacional, ello derivado de la configuración política que la Constitución establece en su artículo 43, el que dispone que el Estado es unitario, mientras que la división de los niveles de gobierno es consagrada en el artículo 189, desarrollando la institución municipal en el artículo 194 del texto constitucional.

Ahora, la importancia que la Constitución otorga al gobierno municipal reside en su particular vínculo con la ciudadanía, puesto que históricamente ha sido la institución más cercana a vecino, es por ello por lo que se han proyectado normas constitucionales específicas respecto a dicha elección, es así como el artículo 31 de la Constitución señala expresamente que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción por lo que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tal es la importancia que reside en dicho nivel de gobierno que la Constitución en el artículo 184, respecto a la nulidad de procesos electorales, permite para las elecciones municipales establecer proporciones distintas a las que establece en la Constitución para declarar nulas las elecciones municipales, ello con el objetivo de que el resultado de la elección sea fiel reflejo de la voluntad popular, la que puede ser trastocada si se infracciona la ley o sus procedimientos o si la conducta electoral de los sufragantes así lo determinen, sea empleando el voto nulo o blanco como opción política o al abstenerse de participar de los comicios.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales autoriza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) anular las elecciones a pedido de parte o de oficio, cuando: a) se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación; b) se registre la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral; y,

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

c) los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos.

Si bien, las mencionadas reglas prima facie pudiesen parecer justas, estas encuentran su punto de quiebre y rebelan deficiencias si las contrastamos a la luz de los hechos; casos como los de Pion y Huarochirí grafican de manera certera dicha problemática pues no existe un límite de elecciones complementarias a ejecutar de no alcanzarse el umbral de representación, en los que se han realizado tres y cuatro elecciones complementarias, respectivamente.

5.5 La problemática generada por las elecciones complementarias indefinidas

Desde el año 2000 a la fecha se han llevado a cabo 11 elecciones municipales complementarias, con el objeto de elegir autoridades de hasta 87 circunscripciones electorales, las que se han llevado con regularidad a fin de concretar el principio de alternancia en el poder, principio implícito de la democracia constitucional; no obstante, como se muestra en el cuadro a continuación, no la totalidad de estas han absuelto su función y esto se debe a que el artículo 36 de la LEM permite la nulidad de las elecciones por no superar el umbral del 50% de participación, elección que puede repetirse hasta el infinito si no se supera dicho umbral.

Cuadro 4
Elecciones municipales complementarias ejecutadas
desde el 2000 a 2024

Elección Municipal Complementaria	Convocatoria	Circunscripciones	Fecha del acto electoral	Electores	Votos emitidos	Ausentismo
Elecciones Municipales Complementarias 2024 (Pion y Ninabamba)	Decreto Supremo 097-2023-PCM	2	26/05/2024	3,490	924	73.524%

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Elecciones Municipales Complementarias 2023	Decreto Supremo 001-2023-PCM	12	02/07/2023	19,107	13,221	30.805%
Elecciones Municipales complementarias en el distrito de chipao 2020	Decreto Supremo 082-2021-PCM	1	10/10/2021 (Nueva fecha)	1,914	1,914	49.896%
Elecciones Municipales complementarias en el distrito de chipao 2020	Decreto Supremo 171-2019-PCM	1	29/03/2020 (Reprogramado por COVID-19)	-	-	-
Elecciones Municipales complementarias 2019	Decreto Supremo 001-2019-PCM	12	07/07/2019	47,261	32,526	31.178%
Elecciones municipales complementarias 2015	Decreto Supremo 011-2015-PCM	2	05/07/2015	30,735	21,248	30.867%
Elecciones municipales complementarias 2012	Decreto Supremo 098-2011-PCM	1	01/07/2012	1,882	811	56.908%
Elecciones municipales complementarias 2011	Decreto Supremo 072-2011-PCM	1	20/11/2011	2,114	805	61.921%
Elecciones municipales complementarias 2011	Decreto Supremo 025-2011-PCM	34	03/07/2011	113,230	85,161	24.789%
Elecciones municipales complementarias 2007	Decreto Supremo 017-2007-PCM	22	01/07/2007	76,907	62,327	18.958%
Elecciones municipales complementarias 2004	Decreto Supremo 040-2004-PCM	1	17/10/2004	44,327	41,009	7.485%
Elecciones municipales complementarias 2003	Decreto Supremo 026-2003-PCM	13	06/07/2003	35,739	28,133	21.282%

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Ahora, si bien la realización de elecciones complementarias sucesivas pareciera contener una regla justa que busca o proyecta concretar una participación mayoritaria que provea de legitimidad de inicio a la autoridad elegida, en algunos contextos puede socavar no solo el derecho al sufragio de los electores, sino también el principio de alternancia en el poder y la propia Constitución; ello de conformidad con las razones que se pasan a exponer.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

- a. Si bien se ha mencionado que el derecho al sufragio es tanto un derecho como un deber fundamental, permitir la nulidad continua de estas, ocasionada por el incumplimiento de concurrir al sufragio de un sector de los electores no puede anular el derecho ejercido por otro porcentaje significativo de la población. Es decir, que el incumplimiento del deber fundamental de votar no puede perjudicar el derecho de quienes, si cumplieron con su deber, toda vez que el abstencionismo no puede ser tomado como una opción política, más aún cuando el voto blanco o viciado cumple dicha función.
- b. El permitir elecciones continuas *ad infinitum* socaba la legitimidad democrática de los gobiernos subnacionales toda vez que por mandato del artículo 5 de la LEM, mientras se convocan las elecciones complementarias y a fin de no dejar vacíos de poder se habilita la continuidad de las autoridades ediles en funciones hasta su renovación, con lo que también se infracciona el principio de alternancia en el poder y la prohibición de la reelección de alcaldes vigente en la constitución.
- c. Finalmente, se debe tener en consideración el costo de las elecciones toda vez que, si tomamos como ejemplo las elecciones complementarias de 2020, 2019 y 2003 el presupuesto asignado a estas supera los cuarenta millones de soles, lo que se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro 5

**Presupuesto electoral de elecciones municipales complementarias
ejecutada desde el 2000 a 20024**

Elección Municipal Complementaria	Convocatoria	Presupuesto asignado
Elecciones Municipales complementarias en el distrito de chipao 2020	Decreto Supremo 082-2021-PCM	Decreto Supremo 213-2021-EF (S/ 14 380 120,00)

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Elecciones Municipales complementarias 2019	Decreto Supremo 001-2019-PCM	Decreto Supremo 025-2019-EF (S/ 22 786 770,00)
Elecciones municipales complementarias 2003	Decreto Supremo 026-2003-PCM	Decreto Supremo 048-2003-EF (S/. 5 400 000,00)

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Es ese sentido la propuesta de la comisión de Constitución y Reglamento pretende conciliar tanto la necesidad de salvaguardar la legitimidad democrática de las autoridades garantizadas por la asistencia de electores en el proceso con el respecto del derecho fundamental al sufragio de la población como con el principio de alternancia en el poder propio del Estado constitucional democrático, por lo que, se propone la modificación de artículo 36 de la LEM, con el objeto de que las elecciones complementarias vinculadas a la causal de ausentismo se realicen por única vez, ello indistintamente del porcentaje de electores que concurren al acto electoral.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

A continuación, se presentará la propuesta de texto sustitutorio que plantea esta comisión, la que tiene incidencia en el artículo 36 la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Cuadro 6

Cuadro comparativo del texto original y la propuesta normativa

LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Artículo 36.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves	Artículo 36. El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando:

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.	a. Se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. b. La inasistencia de votantes al acto electoral supere el cincuenta por ciento. c. Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos. Declarada la nulidad se procede a la realización de Elecciones Municipales Complementarias. De declararse nula la elección municipal por no superar el umbral de participación regulado en el literal b, se procede a una única elección complementaria, proclamándose los resultados de dicha elección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, indistintamente al porcentaje de asistencia de votantes que concurran al acto electoral.
---	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 7
Análisis de costos

Sujetos	Costo
El Estado	Se debe incentivar la participación electoral ciudadana toda vez que al limitar las elecciones complementarias municipales a una única adicional cuando la nulidad se debe al ausentismo, podría

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

	erosionar la percepción ciudadana de la legitimidad democrática de sus autoridades.
Ciudadanía	Se reduce el espacio de participación al proscribirse las elecciones complementarias consecutivas.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 8
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
Estado	Reducción de costos administrativos y logísticos derivados de la realización de elecciones municipales complementarias consecutivas.
Ciudadanía	Concreta el principio de alternancia en el poder. Evita el agotamiento electoral de la ciudadanía. Permite la defensa del voto de los electores que si cumplieron con su deber fundamental de concurrir en las elecciones.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VIII. CONCLUSIÓN

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del **proyecto de ley 8855/2024-DP**, proyecto de ley que propone la ley que modifica el artículo 36 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales para garantizar la renovación democrática de autoridades en los gobiernos municipales, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 26864, LEY DE
ELECCIONES MUNICIPALES, PARA GARANTIZAR LA RENOVACIÓN
DEMOCRÁTICA DE AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Único. Modificación del artículo 36 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Se modifica el artículo 36 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 36. El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando:

- a. **Se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.**
- b. **La inasistencia de votantes al acto electoral supere el cincuenta por ciento.**
- c. **Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos.**

Declarada la nulidad se procede a la realización de Elecciones Municipales Complementarias.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

De declararse nula la elección municipal por no superar el umbral de
participación regulado en el literal b. se procede a una única elección
complementaria, proclamándose los resultados de dicha elección de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, indistintamente al
porcentaje de asistencia de votantes que concurran al acto electoral.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
3 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUECO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 15:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 14:38:51-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 15:22:00-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 09:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 15:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 11:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 11:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 11:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 15:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 18:07:22-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 10:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 11:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
LIZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 12:26:03-0500

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 18:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 14:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 14:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 16:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 16:48:45-0500

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA
GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE
AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2024 18:45
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9b7fa56ed9216f713e5965220de63153.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8855/2024-DP, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES PARA GARANTIZAR LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE AUTORIDADES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-12-04 18:45:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.